



CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DEL "ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MARICULTURA SUSTENTABLE EN LA REGIÓN COSTA DE OAXACA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE OAXACA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA, EN LO SUCESIVO "LA SEDAPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE OCTAVIO CARRASCO ALTAMIRANO, SECRETARIO, ASISTIDO POR EL ING. JORGE ZAMORA ORTÍZ, SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN Y EL C. BIOL. JUAN ANTONIO ORTEGA AMADOR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD ACUÍCOLA, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DEL MAR, EN LO SUCESIVO "LA UMAR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR L.C.E. JOSÉ LUIS RAMOS ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE VICE-RECTOR; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONFORME A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

- I. El artículo Décimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, "PEF 2015", asigna recursos para la operación del Fondo Sur Sureste, el cual tiene por Objeto del otorgamiento de recursos para sufragar, total o parcialmente, el costo de la elaboración de estudios, programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las entidades federativas que conforman dicha región.
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los lineamientos para la operación del Fondo Sur Sureste, publicadas en el Diario Oficial de Federación el 31 de Marzo de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del "PEF 2015", en los cuales se establece el procedimiento y los requisitos para la integración y recepción de las solicitudes de recursos, así como los criterios para la aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados a las entidades federativas apoyadas.
- III. Con fecha 22 de octubre de 2015, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura elabora Nota Técnica del "Estudio de Caracterización para el Desarrollo de la Maricultura Sustentable en el Litoral de la Región Costa de Oaxaca" y lo remite a la Secretaría de Finanzas para solicitar la radicación de los recursos.
- IV. Con fecha 17 de noviembre de 2015 se celebra el convenio para el otorgamiento de subsidios a través del gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- V. Con fecha 23 de noviembre de 2015 la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado envía a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Pesca y Acuicultura el oficio de Autorización de Recursos con No. SF/SPIP/DPIP/FONSUR/7388/2015 que corresponde a la Obra No. FONSUR/7388/2015.

CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SEDAPA", QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 79, Fracción XIX, 80 Fracción XXIV y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, Fracción I, 10, 11, 15, 27 Fracción XI y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- I.2. Dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras: las de planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado con la participación de los sectores social y privado; coordinar, supervisar programas de desarrollo pesquero y acuícola, así como promover su conservación en coordinación con instituciones públicas, privadas y particulares; estimular la formación de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola; asesorar y organizar técnicamente a los ejidos, comunidades y pequeños propietarios para el óptimo aprovechamiento de los recursos.
- I.3. El Ing. Jorge Octavio Carrasco Altamirano, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, acredita su personalidad jurídica, con el nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2014, que le otorgó el C. Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca; que cuenta con las facultades para la celebración del presente Instrumento Jurídico, según lo dispone los artículos 82 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 6 tercer párrafo, 10, 13, 23, 27 fracción XI, y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y para el caso del C. Ing. Jorge Zamora Ortiz, Subsecretario de Producción de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, su nombramiento le fue otorgado con fecha, 01 de septiembre de 2015; mismo que no le ha sido revocado a la fecha; y de conformidad a lo establecido por los artículos 84, segundo párrafo y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 23 de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por otra parte el Biol. Juan Antonio Ortega Amador, con el carácter de Jefe del Departamento de Sanidad Acuicola, cuyo nombramiento le fue otorgado por el Director de recursos humanos de la Secretaria de Admisitración del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que no le ha sido revocado a la fecha; y de conformidad a lo establecido por el artículo 29 de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quines están facultado para suscribir el presente instrumento.
- I.4. Que las erogaciones que se generen como consecuencia de la ejecución de los servicios o estudio objeto del presente instrumento, se cubrirán con recursos autorizados del FONDO SUR-SURESTE, establecido en el artículo Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, (FONSUR 2015) relativos al ramo general 23 de provisiones salariales y económicas, el cual tiene como objeto el otorgamiento de subsidios para sufragar total o parcialmente el costo de la elaboración de estudios, programas y/o

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las entidades federativas que conforman dicha región.

- I.5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, cuenta con autorización de recursos del **Fondo Sur Sureste (FONSUR)**, por lo que la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autorizó a "**LA SEDAPA**" mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/FONSUR/7388/2015, de fecha 23 de noviembre del 2015, con número de obra FONSUR/7388/2015 recursos federales que ascienden a **\$ 4'400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** para la ejecución de los trabajos correspondientes a la elaboración del "Estudio de Caracterización para el Desarrollo de la Maricultura Sustentable en el Litoral de la Región Costa de Oaxaca".

De conformidad con lo establecido en la Nota Técnica "2015 Fondo del Sur-Sureste" autorizada por la Lic. María Olivia Galindo Zamudio, Directora de Planeación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 22 de octubre de 2015, el monto disponible autorizado para la contratación del proyecto respectivo es por la cantidad de **\$4'395,600.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, considerando el descuento del 1 al millar, para destinarlo a la Auditoría Superior de la Federación por la cantidad de **\$4'400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

- I.6. Con base al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el ejercicio de los recursos federales 2015, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, con fecha 16 de diciembre de 2015, se aprueba la celebración del presente instrumento por el procedimiento de adjudicación directa de los servicios objeto del presente instrumento, el cual no estará dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fundamentándose la exclusión de conformidad con el párrafo quinto del artículo 1, fracción VI y 11 de la Ley citada.
- I.7. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el inmueble ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, "Gral. Porfirio Díaz" Soldado de la Patria, Edificio "F" Gral. "Heliodoro Charis Castro" Nivel Tres, Cuarto Piso; sito en la Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

II. DECLARA "LA UMAR":

- II.1 La Universidad del Mar, perteneciente al Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) es una institución del Servicio Educativo del Estado, dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad la docencia de nivel superior para formar profesionistas, docentes universitarios, investigadores y técnicos, la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad y la extensión y difusión de la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 4 por el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".





CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

denominado "Universidad del Mar" de fecha 05 de septiembre del año 1992, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca tomo XXIV, número 36.

- II.2 Que la personalidad y representación del L.C.E. José Luis Ramos Espinoza, Vice-Rector Administrativo y Representante Legal de "LA UMAR", se encuentra acreditada mediante el nombramiento de fecha 08 de mayo de 2007, suscrito y firmado por el Titular de esta Entidad Paraestatal y además se contempla en la fracción II, del artículo 6°, de su decreto de creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente contrato, atento a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo ordenamiento y que para tal efecto acredita su personalidad con el Instrumento Notarial número 32938, volumen 435, del veintidós de mayo del año dos mil siete, pasado ante la fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público no. 46, en el Estado de Oaxaca y manifiesta bajo protesta de decir verdad que el cargo que ostenta no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, por lo que cuenta con todas las facultades generales y las especiales para suscribir el presente contrato y por ende obligarse en los términos del clausulado que con posterioridad se inserta en el cuerpo del presente instrumento
- II.3 Que contribuye mediante el desarrollo de investigaciones y educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del País.
- II.4 Que su domicilio para efectos de este contrato es Universidad del Mar, Ciudad Universitaria, Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca, C. P. 70902, con Teléfono 01 (958) 5 84 30 49 y 57.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que acuden a la celebración del presente Contrato.
- III.2 Que al reunir los requisitos consignados en las leyes, estatutos y demás normatividad legal aplicable que les resulten aplicables, "LAS PARTES" están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto la realización por parte de "LA UMAR", del estudio denominado "Estudio de Caracterización para el Desarrollo de la Maricultura Sustentable en la Región Costa de Oaxaca", mismo que tendrá como finalidad, establecer las: bases técnicas, metodológicas, ambientales y socioeconómicas para la instalación de Proyectos de Maricultura que diversifiquen la producción pesquera en zonas específicas del litoral oaxaqueño en la región costa, disminuyendo el esfuerzo pesquero sobre algunas especies de interés comercial y desarrollando económicamente la zona con alternativas productivas sustentables; la realización de la investigación o estudio, se ejecutará

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

en un periodo de nueve meses, conforme a los términos de referencia (anexos 1a, 1b, 1c y 1d), catalogo de productos, conceptos y presupuesto (anexo 2), cronograma de actividades por productos (anexo 3), acordadas por "las partes", mismos que debidamente firmados, se agregan como parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA: PRODUCTOS.- Para el cumplimiento del objeto materia de este contrato se llevarán a cabo las actividades que resulten necesarias, comprometiéndose "LA UMAR" a entregar los siguientes productos:

1. Estudio de vocación de sitios para el desarrollo de la maricultura.
2. Estudio de factibilidad técnica, económica, social y mercado.
3. Estudio de manifestación de impacto ambiental.
4. Proyecto ejecutivos de inversión.
5. Documento ejecutivo integrado y descriptivo que vincule los 4 productos anteriores.

Lo anterior conforme a los términos de referencia (anexos 1a, 1b, 1c y 1d), catálogo de productos, conceptos y presupuesto (anexo 2), cronograma de actividades por productos (anexo 3) acordados por "LAS PARTES" que integran este Contrato, además acordar el calendario de pagos (anexo 4) la forma y el procedimiento de realizar los mismos como se señala en la clausula quinta de este contrato.

TERCERA.- APORTACIONES.- Para la realización del objeto del presente contrato, "LA SEDAPA" aportará a "LA UMAR" por los trabajos y/o estudio a realizar que se mencionan en la cláusula primera, la cantidad de **\$4'395,600.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, misma que será distribuida y pagada en cuatro ministraciones conforme al cronograma de actividades por productos, avances y entrega de productos finales a satisfacción de "LA SEDAPA".

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que se entregará a "LA UMAR" de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una primera ministración en carácter de anticipo del 50 % del monto total del estudio, cifra que equivale a **\$2'197,800.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, este anticipo estará a disposición dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato y las demás conforme el siguiente cuadro de ministraciones según el valor de los entregables:

CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

PRODUCTOS ENTREGABLES	%	MONTO MN	MINISTRACIONES			
			PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
I. Estudio de vocación de sitios para el desarrollo de la Maricultura.	39.6	\$1,740,000.00	\$ 691,650.00	\$ 419,340.00	\$405,963.75	\$ 223,046.25
II. Estudios de factibilidad técnica, económica, social y de mercado.	44.1	\$1,939,062.80	\$ 789,612.80	\$ 459,780.00	\$473,156.25	\$ 216,513.75
III. Estudios de Manifestación de Impacto Ambiental.	7.9	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
IV. Proyectos ejecutivos de Inversión.	8.4	\$ 368,537.20	\$ 368,537.20	\$ -	\$ -	\$ -
V. Documento ejecutivo integrador y descriptivo que vincula los 4 productos anteriores.	0.0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTALES	100.0	\$4,395,600.00	\$ 2,197,800.00	\$ 879,120.00	\$879,120.00	\$ 439,560.00
			50.00%	20.00%	20.00%	10.00%

QUINTA.- DE LAS GARANTÍA. "LA UMAR" se obliga a constituir de manera previa al pago del anticipo, la garantía por la totalidad del monto del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, mediante Cheque Cruzado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a disposición de "LA SEDAPA", documento mercantil que se hará efectivo en caso de incumplimiento del objeto del presente instrumento, previo dictamen de una institución de investigación pública o privada. En éste acto los suscriptores del presente instrumento por parte de la "UMAR" aceptan ser responsables solidarios, en caso de incumplimiento, o de vicios ocultos, en la entrega de los trabajos objeto del presente contrato

El Cheque Cruzado deberá llevar Anexo los siguientes datos:

- Nombre o razón social y domicilio del fiador y beneficiario (Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).
- Motivo y monto de la garantía otorgada por el 100 % del monto autorizado (Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), por el anticipo y cumplimiento del presente Contrato.
- Fecha de celebración del contrato.
- Referencias precisas del contrato (Número del Contrato).
- Plazos y condiciones de la garantía otorgada.

El Documento anexo al cheque deberá tener las siguientes declaraciones expresas:

- Que el cheque se otorga como garantía para el cumplimiento, atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.
- Que para liberar la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA SEDAPA" debidamente fundada.
- Que la garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

- d. Que las obligaciones derivadas de la garantía se liberarán cuando se haya otorgado el finiquito del presente contrato, por escrito, suscrito entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- La ejecución de los servicios deberá iniciarse en la fecha que se otorgue el anticipo, y para este efecto **"LA SEDAPA"** oportunamente realizará de manera coordinada con **"LA UMAR"**, reuniones informativas previas al inicio de los trabajos, con la participación de los actores sociales involucrados y autoridades que correspondan, con el propósito de dar a conocer los términos y alcances de los estudios a realizar y concertar su participación en lo que corresponda a efecto de lograr los objetivos y metas del estudio.

SÉPTIMA.- LA COMISIÓN TÉCNICA. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **"LAS PARTES"** integrarán a partir de la fecha de inicio de los trabajos correspondientes una Comisión Técnica, cuyas atribuciones serán dar seguimiento, supervisar y evaluar los trabajos para que estos se cumplan en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en los anexos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.

OCTAVA.- DE LOS RESPONSABLES.- Para la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación **"LAS PARTES"** designan como responsables:

Por **"LA SEDAPA"** al Biol. Juan Antonio Ortega Amador jefe del Departamento de Sanidad Acuícola de la Dirección de Pesca y Acuicultura, de la Subsecretaría de Producción.

Por **"LA UMAR"** a la Coordinación de Promoción del Desarrollo, quien designa como responsable técnico al M. en C. Saúl Jaime Serrano Guzmán, tal como se ha notificado por escrito a **"LA SEDAPA"** en el oficio anexo RCPA-031.E/015 del 7 de diciembre de 2015, por el C. Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de **"LA UMAR"**.

NOVENA.- COMPROMISOS.- **"LA SEDAPA"** proporcionará a **"LA UMAR"** la información oficial que considere oportuna y suficiente para la realización del objeto materia del presente contrato, y demás que pudiera ser útil, conforme a la especificación de productos descritos en la cláusula primera; asimismo, **"LA SEDAPA"** apoyará a gestionar ante las instancias involucradas en los trabajos, la información de carácter oficial necesaria para su ejecución, misma que será proporcionada a **"LA UMAR"** para su uso y manejo responsable.

"LA UMAR" entregará a **"LA SEDAPA"** informes cuatrimestrales y un informe final, sin menoscabo que pueda presentar informes entre estos periodos, cuando así se requiera. Estos informes deberán contener: el avance físico y financiero de los trabajos establecidos en los catálogos de actividades y costos correspondientes a cada uno de los términos de referencia, así como los productos entregables por cada uno de ellos, y que se detalla en los anexos a que se hace referencia en la cláusula primera, incluyendo memorias fotográficas, minutas de trabajo y demás elementos que se consideren necesarios para respaldar los informes.- **"LA UMAR"** solicitará el pago de las ministraciones mediante la presentación de informes de avances técnicos y financieros previamente establecidos en el calendario de ejecución, los cuales estarán respaldados por las evidencias físicas y documentales, así como por las facturas correspondientes

CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

"**LA SEDAPA**" recibirá los informes cuatrimestrales y solicitudes de pago por medio de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Subsecretaría de Producción, para que revise y valide los contenidos de la documentación técnica y financiera y se valide a través de la comisión técnica establecida para el presente estudio.

Los pagos referidos en el presente instrumento serán cubiertos por "**LA SEDAPA**", mediante depósito electrónico a la cuenta bancaria de "**LA UMR**" con numero 4057152670 HSBC Universidad del Mar/ingresos propios, clabe interbancaria: 021630040571526707 del banco HSBC , mismo que se indica por escrito, en el oficio de Cotización de Estudios anexo, No. of. 163/PROYDES-PA/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, firmado por Coordinador de Promoción del Desarrollo de "**LA UMR**", M. en C. Pablo Torres Hernández.

"**LA UMR**" se obliga a aportar los recursos técnicos, materiales y humanos para ejecutar y entregar los trabajos conforme a los términos de referencia, elementos que se describen en los anexos de este contrato, de igual forma se obliga a recabar toda la información documental gráfica, fotográfica y de campo requerida para el cumplimiento del presente contrato.

De igual manera se obliga a "**LA UMR**" en lo particular, a:

- a. Utilizar los recursos financieros a que se refiere la cláusula cuarta, únicamente para llevar a cabo la Investigación materia del presente contrato.
- b. Entregar a "**LA SEDAPA**" a través del área responsable, los informes sobre los avances y resultados que durante el desarrollo del estudio se generen, lo anterior, a fin de tener un seguimiento de las fases de ejecución y especificaciones que se establecen en este contrato y sus anexos y realizar las observaciones correspondientes en caso necesario.
- c. Entregar la documentación fiscal comprobatoria en los términos correctos que "**LA SEDAPA**" requiere, para respaldar la erogación de los recursos, es decir, una factura por cada ministración.
- d. Brindar las facilidades para las supervisiones o verificaciones que realice "**LA SEDAPA**" o en su caso los órganos de control federal /o estatal, respecto a la aplicación de los recursos y ejecución de los trabajos.
- e. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente contrato.

Al concluir los trabajos relativos al estudio, "**LA UMR**", elaborará y presentará un informe final relativo a las actividades desarrolladas en el marco de lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.- "**LA SEDAPA**" a través de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Subsecretaría de Producción, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo momento los trabajos objeto de este contrato y dar por escrito a "**LA UMR**" las recomendaciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste y cumpla con lo establecido en los términos de referencia, así como a las modificaciones que en su caso requiera "**LA SEDAPA**". En su caso "**LAS PARTES**" están de acuerdo en proporcionar la

CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

información y sustento de los trabajos, productos y pagos realizados a las instancias de fiscalización federal y estatal que así lo requieran.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LA SEDAPA" es la titular de los derechos del producto obtenido de los estudios objeto del presente contrato, por lo que "LA UMAR" no podrá realizar la reproducción, publicación, edición ó fijación material de los productos entregables del servicio en copias o ejemplares, por cualquier medio, ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar, sin la autorización expresa y por escrito que le otorgue "LA SEDAPA", con el objeto de que se pueda utilizar la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas en funciones académicas y promoción del desarrollo_(publicaciones, congresos y/o simposios).

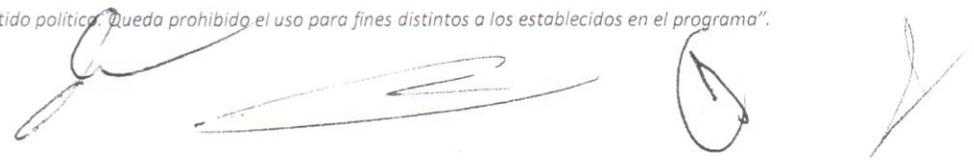
DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen éstas, sin menoscabo de lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que al término de los trabajos "LA UMAR" podrá a disposición de "LA SEDAPA", el sistema de información y los archivos sistematizados de la información recabada, conservando una copia para su archivo.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LA SEDAPA" Y "LA UMAR" convienen en que este contrato se dará por rescindido por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que son a cargo de "LAS PARTES" y especialmente cuando "LA UMAR" incida en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por causas imputables a ella, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido mal ejecutada;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, o que sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por parte de "LA SEDAPA";
- IV. No de cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, personal o equipos, que a juicio de "LA SEDAPA" pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V. Transfiera la responsabilidad de la ejecución del objeto del presente contrato a un tercero;
- VI. Transfiera los derechos de cobro a un tercero derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA SEDAPA";

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

- VII. No facilite a "LA SEDAPA" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos;
- VIII. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la "LA SEDAPA" para la ejecución de los trabajos o en su caso oculte información derivada del estudio, y
- IX. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las leyes, tratados y demás normatividad aplicables.

Se rescindirá el contrato por causas atribuibles a "LA SEDAPA" cuando:

- I. Por situaciones extraordinarias se cancelen los recursos objeto del presente instrumento.
- II. Los trabajos generen o pongan en riesgo la seguridad del personal institucional y la salud pública, y
- III. Las demás que sean de carácter institucional imputables a la Secretaría debidamente fundadas.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor derivados de fenómenos naturales y sociales, esto sin incluir el paro de labores académicas o administrativas que les impidiera parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, al menos que sean condiciones sociales y administrativas que atenten y causen perjuicio directo a los involucrados en la elaboración del estudio.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES, CIVILES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.- "LA UMAR." como responsable del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, "LA UMAR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que su personal presentase en su contra o en contra de "LA SEDAPA" en relación con los servicios del contrato. Por lo tanto "LA SEDAPA" no es patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES"; las modificaciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "LAS PARTES" procederán a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo estar sustentado con un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá al cumplimiento de su objeto, conforme al calendario programado y los recursos financieros disponibles.

DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos, se realizará de acuerdo a lo siguiente, reservándose **"LA SEDAPA"** el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

"LA UMAR" deberá comunicar a **"LA SEDAPA"** invariablemente a través de oficio la conclusión de los servicios que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente en que se reciba la notificación, verifique la debida terminación conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los servicios **"LA SEDAPA"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante levantamiento del acta correspondiente.

"LA SEDAPA" procederá a recibir los servicios, levantando un acta de recepción que como mínimo contendrá:

- I. Lugar, fecha y hora en que se elabore;
- II. Descripción de los productos que se reciben;
- III. Importe contratado, incluyendo si fuera el caso, el de los convenios modificatorios;
- IV. Periodo de ejecución de los servicios, precisando las fechas de inicio y termino y el plazo en que realmente se ejecutaron; y

Si durante la verificación de los servicios **"LA SEDAPA"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"LA UMAR"** que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.- **"LAS PARTES"** convienen que **"LA SEDAPA"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios. **"LA SEDAPA"** hará del conocimiento a **"LA UMAR"** tal situación, quien en un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se efectúe dicha notificación, deberá entregar a **"LA SEDAPA"** todos los documentos que ésta le hubiere entregado para la realización de los servicios.



CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato, "LA SEDAPA" procederá a suspender los servicios, quedando obligada "LA UMAR" a devolver a "LA SEDAPA", en un plazo de quince días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los servicios, debiendo "LA SEDAPA" redactar un acta circunstancial, donde se haga constar el estado en que se encuentren los trabajos y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que se elabora;
- b. Nombre y firma del responsable técnico por parte de "LA SEDAPA" y del responsable de los trabajos por parte de "LA UMAR";
- c. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- d. Importe contratado; así como los importes adicionales que se hayan generado por concepto de convenios modificatorios en su caso;
- e. Relación de las ministraciones y pagos de avances aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- f. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- g. Periodo de ejecución de los servicios, precisando la fecha de inicio y terminación del contrato y el plazo durante el cual se ejecutaron los mismos;
- h. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- i. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- j. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Una vez recibidos los trabajos por "LA SEDAPA" a su entera satisfacción, "LAS PARTES" deberán elaborar en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la recepción física de los trabajos, el finiquito del contrato.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "LA UMAR" no acuda con "LA SEDAPA" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "LA UMAR" dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "LA UMAR", ésta tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

"LA SEDAPA" procederá a redactar el acta de finiquito y la terminación del presente contrato, la que deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que se elabora;

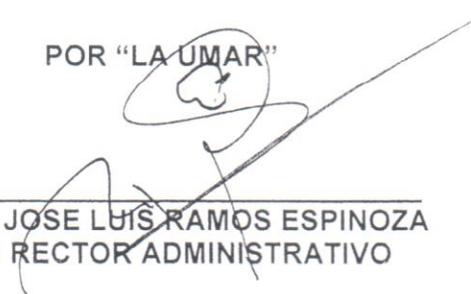
CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

- b. Nombre y firma del responsable técnico por parte de "LA SEDAPA" y del responsable de los trabajos por parte de "LA UMAR";
- c. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termina;
- d. Periodo de ejecución de los servicios, precisando la fecha de inicio y terminación del contrato y el plazo durante el cual se ejecutaron los mismos;
- e. Importe contratado; así como los importes adicionales que se hayan generado por concepto de convenios modificatorios en su caso;
- f. Relación de las ministraciones y pagos de avances aprobados hasta su conclusión;
- g. Indicar que se anexa informe final;

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las partes, pero en caso de duda o discrepancia, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida. No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

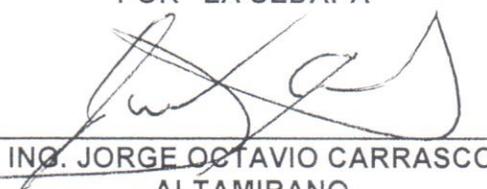
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos del presente instrumento, manifiestan que no existe error, lesión, dolo ni algún otro vicio del consentimiento y lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 22 días del mes de diciembre de 2015, quedando un ejemplar en poder de cada una de "LAS PARTES".

POR "LA UMAR"

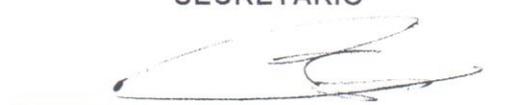


L. C. E. JOSE LUIS RAMOS ESPINOZA
VICE RECTOR ADMINISTRATIVO

POR "LA SEDAPA"



ING. JORGE OCTAVIO CARRASCO
ALTAMIRANO
SECRETARIO



ING. JORGE ZAMORA ORTIZ
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN



BIOL. JUAN ANTONIO ORTEGA AMADOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD
ACUÍCOLA

CONTRATO FONSUR-7388/SEDAPA/ 001/2015

TESTIGOS

DR. JUAN FRANCISCO MERAZ
HERNANDO
VICE-RECTOR ACADEMICO
UNIVERSIDAD DEL MAR.

C.P. CARLOS ALFREDO FRANCO ZIGA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA SEDAPA.

M. en C. PABLO TORRES HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE PROMOCION DEL
DESARROLLO
UNIVERSIDAD DEL MAR

M. en C. SAÚL JAIME SERRANO GUZMÁN
PROFESOR-INVESTIGADOR, TITULAR B
RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO
UNIVERSIDAD DEL MAR

Hoja de Firmas del Convenio que celebran con fecha 22 de diciembre de 2015, en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura y la Universidad del Mar para la realización del Estudio denominado "Estudio de Caracterización para el Desarrollo de la Maricultura Sustentable en la Región Costa del Estado de Oaxaca"